



NOTA DE PRENSA

19 diciembre 2017

EL COLEGIO DE ENFERMERÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA RECURRIRÁ LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID DE ANULAR LAS ELECCIONES DE MAYO DE 2016

Ante la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que ha desestimado el recurso planteado por esta parte contra la anulación de las elecciones a la junta de gobierno del Colegio celebradas en el año 2016, desde la Junta de Gobierno liderada por Amelia Corominas, insistimos en defender la **absoluta limpieza y honestidad tanto de aquel proceso electoral como del último celebrado en el año 2017.**

Nuestra gestión a lo largo de estos años ha estado marcada por la **máxima transparencia aplicada a todas las áreas colegiales**, máxime cuando se trata de un proceso electoral.

Destacar además que este pleito no tiene ya objeto ya que después de las elecciones que se ponen en duda por parte del Consejo, se han realizado en mayo de 2017 otras **elecciones democráticas que han vuelto a legitimar a la Junta de Gobierno** liderada por Corominas con una aplastante mayoría, elecciones que fueron convocadas antes de que la Junta de Edad fuera designada.



La Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de la Región de Murcia continuará el proceso judicial hasta agotarlo, presentando recurso ante el Tribunal Supremo.

Sobre los hechos que se juzgan, recordamos cómo se sucedieron:

1. La convocatoria no solo **se exhibió en tiempo y forma en el tablón de anuncios del Colegio y en la web**, sino que se envió por **correo electrónico** por dos veces a todos los colegiados, entre ellos, de manera comprobada, al propio recurrente. Además fue difundida mediante **redes sociales** con las cuentas del Colegio (Twitter y Facebook). Todo ello desde el mismo día de apertura del plazo, el 23 de marzo, lo cual descarta cualquier intento de realizar una convocatoria electoral “clandestina”.
2. Tratar de **mezclar sucesos de muy distinta naturaleza, como son los de los colegios de Asturias y Murcia** en una misma nota de prensa, forma parte de las **malas artes** que viene exhibiendo el Consejo General de Enfermería desde que está dirigido por el Sr. González Jurado.
3. En cuanto a la coincidencia del plazo de presentación de candidaturas con la Semana Santa, que evidentemente no son fechas idóneas, es necesario aclarar que viene dada inexorablemente por la **fecha de las anteriores elecciones (22 de marzo de 2012)**, que como es sabido **fue decidida por el Consejo General**, a través de la Junta de Edad, tras la intervención que se produjo del Colegio de Murcia.
4. Sobre las posibilidades de **cambiar la fecha de la convocatoria**, solo existían dos alternativas teóricas:
 - a) En primer lugar, **adelantarlas**. Sin embargo los estatutos no contemplan esa posibilidad, por lo que **debe apurarse necesariamente el mandato**.
 - b) En segundo lugar, **retrasarlas**. Pero ello no era factible porque **hubiera expirado el mandato** de la Junta de Gobierno, como contemplan los Estatutos (artículo 41.b), por lo que no hubiéramos tenido entonces capacidad legal para convocar las elecciones.



c) La Junta de Gobierno que presido ha cumplido escrupulosamente con los estatutos desde que tomamos posesión en marzo de 2012 y en el caso de la convocatoria de estas elecciones, no ha sido distinto.

El **plazo de presentación de candidaturas, ocho días naturales, está acotado también por los Estatutos (artículo 32.2)**, sin que existan posibilidades de ampliarlo. Pero eso no significa que solo existan esos ocho días para formar una candidatura: la **previsibilidad legal de las fechas** (cuatro años justos tras la anterior) es una garantía para que todos los colegiados sepan en qué fechas (un par de días arriba o abajo) van a ser convocadas y disponen de todo el tiempo necesario para acordar la candidatura. **El plazo de ocho días es solo de formalización** de la misma, **trámite que se solventa en apenas unas horas**.

5. La única flexibilidad que permiten los Estatutos es el **plazo de cinco días** entre la resolución de la Junta de Gobierno de convocar las elecciones y la fecha en que se anuncia, la cual abre el plazo de ocho días para la presentación de candidaturas (artículo 31.1). En este caso se hizo el segundo día y si se mira el calendario, **de todas formas se hubiera producido el proceso entre Semana Santa y el festivo Bando de la Huerta** que, en todo caso, solo fue festivo en Murcia capital (no en el resto de la Región).
6. Debe tenerse en cuenta que **los Estatutos, tanto del Consejo General como de los colegios, siempre hablan de días naturales, no laborables**.
7. Los estatutos (artículo 31.1) obligan a anunciar la convocatoria “mediante su **inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial, así como en la página Web colegial**”, como así se hizo, en ambos casos desde el primer día. El sentido común nos indica que, siendo así de clara la normativa, estar pendiente de la convocatoria a través de la publicación en la web, entrando en ella de vez en cuando, **es más “normal” que acudir cada día a la sede colegial a revisar el tablón** de anuncios.
8. Por ello, aun cuando la sede colegial hubiera estado cerrada todos los días festivos, que ni siquiera es el caso, en nada se habría menoscabado el derecho de información de los colegiados, que es lo que se arguye en el recurso, ya que **la convocatoria estaba accesible en la web**, la cual permaneció “abierta” 24 horas al día durante los ocho días.



9. Por esta razón, el recurso presentado por un solo colegiado, que además pudo concurrir a las elecciones pues estaba en plazo para hacerlo cuando lo formuló puesto que los estatutos hablan de candidaturas individuales o conjuntas, con una determinada filiación y trayectoria además, se demuestra que no persigue la defensa de los derechos democráticos dentro de la corporación, sino que es un **acto político directamente dirigido a librarse de una Junta de Gobierno incómoda.**
10. Un último aspecto importante es que cuando se aprobaron los Estatutos del COEMUR **se calcó el proceso electoral del contemplado en los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería y el Consejo General (artículo 28).**
11. En resumen: si las fechas de las elecciones de 2012, que condicionan de manera obligada las de 2016, fueron impuestas por el Consejo General y el proceso electoral es idéntico en cuanto a los plazos al de aquel, **no es sostenible pretender anular el proceso electoral del Colegio de Murcia, cuando este se ha ceñido escrupulosamente al procedimiento y calendario legales.**
12. Porque, además, el **único motivo real** esgrimido por el colegiado que presentó el recurso **ha sido desestimado** en la Resolución del Consejo:
13. La resolución del Consejo General, resolviendo sobre causas de nulidad no planteadas en el recurso e incurriendo así en una **extralimitación de sus competencias** como órgano administrativo, incumple la legislación. En concreto, el **art. 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas** dice que *“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho”*.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
REGIÓN DE MURCIA

Pedimos por tanto a los colegiados, a los que apoyan a la actual Junta de Gobierno y a los que en su legítimo derecho no lo hacen, que sigan **respaldando la independencia, autonomía y funcionamiento democrático y transparente** de su Colegio. Que acudan a las actividades y eventos programados con toda **normalidad** y que confíen plenamente en que los Tribunales de Justicia corroborarán que la Junta de Gobierno, en tanto que garante del proceso electoral, siempre se comportó con **honestidad, honorabilidad y pleno respeto a la legalidad y a los principios democráticos.**

Más información

Departamento Comunicación Colegio Oficial Enfermería Región de Murcia

968 27 40 10 // prensa@enfermeriademurcia.org

Murcia
C/Cayuelas, 2. Entlo.
30.009 Murcia

Cartagena
Avda. Pintor Portela, 6 1º C
30.203 Cartagena

Centralita: 968 27 40 10 Fax: 968 29 36 09